



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

**JUZGADO DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO N° 2**
Calle Gutierrez Solana s/n Edificio Europa
Santander
Teléfono: 942367326
Fax.: 942223813
Modelo: TX004

Proc.: **PROCEDIMIENTO
ABREVIADO**

FECHA DE NOTIFICACIÓN:
20/12/2017

Nº: **0000043/2017**

NIG: 3907545320170000141

Materia: PAB CCAA Personal

Resolución: Sentencia 000290/2017



V M G
Virginia Montes Guerra
Procuradora de los Tribunales

Firmado por Luis Acayo Sánchez, Aurora
Villanueva Escudero

18/12/2017 11:30

Intervención:	Interviniente:	Procurador:	Abogado:
Demandante		VIRGINIA MONTES GUERRA	ANTONIO BLANCO ARRIOLA
Demandante		VIRGINIA MONTES GUERRA	ANTONIO BLANCO ARRIOLA
Demandante		VIRGINIA MONTES GUERRA	ANTONIO BLANCO ARRIOLA
Demandante		VIRGINIA MONTES GUERRA	ANTONIO BLANCO ARRIOLA
Demandante		VIRGINIA MONTES GUERRA	ANTONIO BLANCO ARRIOLA
Demandante		VIRGINIA MONTES GUERRA	ANTONIO BLANCO ARRIOLA
Demandante		VIRGINIA MONTES GUERRA	ANTONIO BLANCO ARRIOLA
Demandante		VIRGINIA MONTES GUERRA	ANTONIO BLANCO ARRIOLA
Demandante		VIRGINIA MONTES GUERRA	ANTONIO BLANCO ARRIOLA
Demandante		VIRGINIA MONTES GUERRA	ANTONIO BLANCO ARRIOLA
Demandante	INDEPENDIENTE EMPLEADOS PÚBLICOS	VIRGINIA MONTES GUERRA	ANTONIO BLANCO ARRIOLA
Demandante		VIRGINIA MONTES GUERRA	ANTONIO BLANCO ARRIOLA
Demandante		VIRGINIA MONTES GUERRA	ANTONIO BLANCO ARRIOLA

SENTENCIA nº 000290/2017

En Santander, a 18 de diciembre del 2017.

Vistos por D. Luis Acayo Sánchez Lázaro, Magistrado-Juez del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 2 de Santander los autos del procedimiento abreviado nº 43/2017 seguidos a instancia de SIEP, de [REDACTED] y otros, representados por la Procuradora Virginia Montes Guerra y asistidos por el Letrado Antonio Blanco Arriola, **contra la desestimación por silencio administrativo** de los recursos de alzada interpuestos contra la resolución del Subdirector de recursos humanos y coordinación administrativa del SCS de 12 de febrero de 2016 y **recurso indirecto contra el acuerdo por el que se regula el**



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

sistema de desarrollo profesional del personal estatutario de las Instituciones Sanitarias del SCS publicado en el BOC el 4 de septiembre de 2016.

El Servicio Cántabro de Salud es dependiente del Gobierno de Cantabria y está representado y asistido por sus servicios jurídicos.

Se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Se ha presentado recurso contencioso administrativo **contra la desestimación por silencio administrativo** de los recursos de alzada interpuestos contra la resolución del Subdirector de recursos humanos y coordinación administrativa del SCS de 12 de febrero de 2016, publicada en el BOC de 17 de febrero de 2016 que aprobó la convocatoria para el año 2016 del procedimiento de reconocimiento de grados I, II, III y IV en el periodo normalizado del sistema de carrera profesional del personal al servicio de las Instituciones sanitarias del SCS y **recurso indirecto contra el acuerdo por el que se regula el sistema de desarrollo profesional** del personal estatutario de las Instituciones Sanitarias del SCS publicado en el BOC el 4 de septiembre de 2016.

SEGUNDO.- Admitido a trámite, se ha emplazado a las partes para la celebración de vista oral. Recibido el pleito a prueba, se han propuesto, admitido y practicado las que constan en los autos. Tras conclusiones orales, han quedado los autos pendientes de Sentencia.



La cuantía del procedimiento se ha establecido en indeterminada.

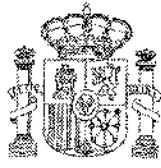
FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Resolución recurrida y hechos.

El objeto del recurso es la **desestimación por silencio administrativo** de los recursos de alzada interpuestos contra la resolución del Subdirector de recursos humanos y coordinación administrativa del SCS de 12 de febrero de 2016, publicada en el BOC de 17 de febrero de 2016 que aprobó la convocatoria para el año 2016 del procedimiento de reconocimiento de grados I, II, III y IV en el período normalizado del sistema de carrera profesional del personal al servicio de las Instituciones sanitarias del SCS y **el recurso indirecto contra el acuerdo por el que se regula el sistema de desarrollo profesional** del personal estatutario de las Instituciones Sanitarias del SCS publicado en el BOC el 4 de septiembre de 2016.

Los hechos alegados por **los recurrentes** consisten en que la convocatoria recurrida excluye al personal estatutario o funcionario interino de larga duración (más de 5 años) de la posibilidad de participar en el procedimiento de reconocimiento de grados del sistema de carrera profesional. Dicha convocatoria se basa en el criterio fijado en el acuerdo previo también recurrido que excluye a este colectivo.

Entienden que tal actuación es contraria al art 14 de la CE, la Directiva Comunitaria 1999/70 de 28 de junio que impone el principio de no discriminación



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

18/12/2017 11:30

Firmado por Luis Acayo Sánchez, Aurora
Villanueva Escudero

a los trabajadores con contratos de duración determinada respecto de los fijos salvo que concurran razones objetivas que no es el caso. Asimismo, se ha vulnerado el art 41 de la Ley 16/2003 de cohesión y calidad del sistema nacional de Salud, los art 9.5 y 40 del Estatuto marco del personal de los servicios de salud de la Ley 55/2003, el art 8.5 de la Ley 9/2010 de personal estatutario de las Instituciones sanitarias cántabras y la jurisprudencia del TJUE.

Por todo ello, interesa la estimación del recurso en los términos recogidos en el suplico con imposición de las costas procesales a la Administración demandada.

Por su parte, **la Administración demandada** se opone a la misma por entender que se ha actuado conforme al Estatuto Básico del Empleado Público y se les ha excluido por ser interinos. De manera subsidiaria, interesa que se tenga en cuenta que, al menos dos recurrentes, los Sres Gutiérrez Sandoval y Cano Gil no cumplen el requisito de interino de larga duración de 5 años ya que en los certificados, documentos nº 37 y 42, sólo constan 1.587 días y más de 4.000 días respectivamente pero éste último no han sido certificados por el SCS a lo que ha prestado conformidad el recurrente en conclusiones.

Asimismo, interesa que no se les reconozca el Derecho a participar como tal.

Como fundamentos jurídicos reseña los mismos que los recurrentes pero interpretados de manera favorable a la oposición, refiere jurisprudencia favorable y solicita la desestimación del recurso



con imposición de las costas procesales a los recurrentes.

SEGUNDO.- Normativa aplicable. Prueba practicada y valoración.

La normativa a tener presente es la reseñada por las partes, debiendo tenerse por reproducida.

En cuanto a la cuestión controvertida es muy concreta: Se impugna únicamente la exclusión de la convocatoria del personal interino, se trata de determinar si se ha producido o no discriminación y si el personal temporal tiene Derecho a la carrera profesional.

Para ello, la prueba practicada ha consistido en el expediente administrativo (EA) y documental por lo que se procede directamente a su valoración.

En este sentido, el punto de partida es la Directiva comunitaria indicada en relación con el Acuerdo Marco sobre trabajo de duración determinada que impide un trato distinto a los trabajadores por duración del contrato salvo causa objetiva y lo cierto es que no se ha acreditado por parte de la Administración la concurrencia de una causa objetiva que justifique tal trato diferencial.

Al respecto, por razones objetivas deben interpretarse circunstancias concretas que respondan a necesidades reales del servicio y sean claramente apreciables. Por ello, en este caso, no pueden atenderse las alegadas por la Administración consistente en el modo de acceso al puesto y la naturaleza de la vinculación porque en nada afecta



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

al objeto y fin de la carrera o desarrollo profesional siendo claramente legítimo que los recurrentes pretendan que se les reconozca lo que la misma implica. Es decir, su progresión en conocimientos, la experiencia profesional y el cumplimiento de los objetivos de sus funciones.

Por lo tanto, cumpliendo el requisito temporal de 5 años de servicios que le convierte en interino de larga duración así como la formación y experiencia, no se justifica que la Administración no le reconozca ese desarrollo profesional y sean remunerados de la misma manera. Es más, sólo puede interpretarse como abusivo el uso que la Administración hace de interinos para cubrir vacantes de forma indefinida y no puede al mismo tiempo valerse de su interinidad para tratarlos de forma desigual y negarles su desarrollo profesional.

Por todo ello, procede y estimar el recurso presentado excepto de los Sres Gutiérrez Sandoval y Cano Gil al no constar acreditado el requisito de larga duración y dicha estimación supone anular la exclusión prevista en la convocatoria respecto del personal interino al que se le debe permitir participar.

TERCERO.- Costas.

De conformidad con el artículo 139.1 de la LJCA, las costas se imponen a la Administración.



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

FALLO

ESTIMAR el recurso presentado contra la **desestimación por silencio administrativo** de los recursos de alzada interpuestos contra la resolución del Subdirector de recursos humanos y coordinación administrativa del SCS de 12 de febrero de 2016, publicada en el BOC de 17 de febrero de 2016 que aprobó la convocatoria para el año 2016 del procedimiento de reconocimiento de grados I, II, III y IV en el período normalizado del sistema de carrera profesional del personal al servicio de las Instituciones sanitarias del SCS y **recurso indirecto** contra el acuerdo por el que se regula el sistema de desarrollo profesional del personal estatutario de las Instituciones Sanitarias del SCS publicado en el BOC el 4 de septiembre de 2016 y, en su virtud, **se anulan** los actos administrativos impugnados en cuanto a "la exigencia de la condición de fijo" para la participación en el procedimiento de reconocimiento de grados del sistema de carrera profesional, **se declara** el Derecho de los recurrentes a participar en el procedimiento de grados I, II, III y IV en el período normalizado del sistema de carrera profesional del personal al servicio de las Instituciones Sanitarias del SCS con todas las consecuencias que dicho Derecho haya de producir en el reconocimiento de grados del sistema de carrera profesional de los recurrentes excepto de los Sres Gutiérrez Sandoval y Cano Gil al no constar acreditado el requisito de larga duración y **se condena** a la Administración a corregir la convocatoria de tal manera que se permita el acceso al personal estatutario temporal o interino que cumpla el resto de requisitos.

Firmado por: Luis Acayo Sánchez, Aurora
Villanueva Escudero

Código Seguro de Verificación 3907545002-d04542265005d9f383994178c835536DpAHAA==



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA

En relación a las costas procesales, procede la imposición de las costas a la Administración.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciendo constar que la misma es firme y no cabe recurso alguno.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fé.